

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Rodrigo Gómez García, Diputado del Grupo Parlamentario de Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes, del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta para la que se solicita **respuesta por escrito sobre las medidas a tomar por el Gobierno ante la decisión de la Comisión Europea de condenar a España por conceder ayudas estatales a cuatro clubes deportivos españoles por no transformarse en SAD (Real Madrid CF, Athletic Club de Bilbao, C.A. Osasuna y F.C.Barcelona).**

Congreso de los Diputados, 24 de enero de 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

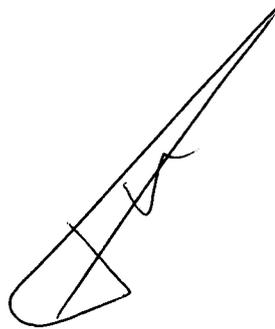
La Comisión Europea, en la Decisión (UE) 2016/2391, de 4 de julio de 2016, relativa a la ayuda estatal SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN) concedida por España a determinados clubes de fútbol, publicada el pasado 28 de diciembre, en el Diario Oficial de la Unión Europea establece que existe una ayuda de estado no compatible con el Tratado de la Unión Europea por cuanto existe un trato preferente, en lo relativo al impuesto sobre sociedades, a cuatro clubes deportivos españoles no transformados en SAD (Real Madrid C.F., Athletic Club de Bilbao, C.A. Osasuna, F.C. Barcelona), en comparación con las S.A.D., por cuanto éstas tributan al tipo general del 30% mientras aquéllos lo hacen al 25%, concluyéndose que los clubes disfrutaban de un privilegio fiscal en el impuesto sobre sociedades, y que tal ayuda no es compatible con el mercado interior, por lo que "España tendrá que poner fin al trato selectivo de los cuatro clubes y recuperar de ellos la diferencia entre el impuesto sobre sociedades pagado y el impuesto sobre sociedades al que estarían sujetos si hubieran tenido la forma jurídica de sociedad anónima deportiva, a partir del ejercicio fiscal de 2000".

Este sistema, calificado por ayuda de estado no compatible con el Tratado de la Unión Europea, fue instaurado por la Ley del Deporte de 1990, aún todavía vigente, que determinaba la conversión obligatoria en S.A.D. de los clubes deportivos profesionales con las excepciones previstas en la Disposición Adicional Séptima de la Ley y a la que se acogieron los cuatro clubes citados anteriormente.

Pero, además la consideración, por parte de la Comisión, de ayudas de estado la Disposición Adicional Séptima de la Ley del Deporte, se ha visto que, a todas luces, la obligatoriedad de conversión en S.A.D. de los clubes deportivos españoles no ha servido para el principal, y casi único, objetivo para el que se creó, resolver la situación financiera de los clubes.

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene constancia el Gobierno si se ha recurrido esta decisión por parte de los clubes afectados? ¿En qué situación se encuentra dicho recurso?
2. ¿Piensa el Gobierno presentar un Proyecto de Ley para modificar la Ley del Deporte, Ley 10/1990, como exige la Comisión Europea en la Decisión (UE) 2016/2391, de 4 de julio de 2016?
 - a) En caso contrario, ¿por qué?
 - b) En caso afirmativo, ¿en qué aspectos piensa modificar el Gobierno la Ley? ¿Qué sistema piensa aplicar? ¿Cuándo piensa presentar dicho Proyecto de Ley?
3. ¿Piensa el Gobierno reclamar las cantidades por las ayudas recibidas por cada beneficiario? ¿A qué cantidad ascienden dichas cantidades? ¿Cuándo las va a reclamar?



Rodrigo Gómez García
Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos